Número de expediente	D-11840
Magistrado Ponente	Jorge Iván Palacio Palacio
Fecha	1 de noviembre de 2016
Tema	Contenido de la sentencia de nulidad o de divorcio
Norma demandada	**Ley 1564 de 2012. Artículo 389 contenido de la sentencia de nulidad o de divorcio.** *"La sentencia que decrete la nulidad del matrimonio civil, el divorcio o la cesación de efectos civiles de matrimonio católico dispondrá:* *1. A quién corresponde el cuidado de los hijos.* *2. La proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil.* *3. El monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro, si fuere el caso.* *4. A quién corresponde la patria potestad sobre los hijos no emancipados, cuando la causa del divorcio determine suspensión o pérdida de la misma, o si los hijos deben quedar bajo guarda.* *5. La condena al pago de los perjuicios a cargo del cónyuge que por su culpa hubiere dado lugar a la nulidad del vínculo, a favor del otro, si este lo hubiere solicitado.* *6. El envío de copia de las piezas conducentes del proceso a la autoridad competente, para que investigue los delitos que hayan podido cometerse por los cónyuges o por terceros al celebrarse el matrimonio, si antes no lo hubiere ordenado".* (Se subraya el aparte demandado)

I. Cargos del accionante

El aparte acusado vulnera el preámbulo, los artículos 1, 2, 13, 18, 19 (libertad de conciencia y de cultos) y 42 de la Constitución Política, y los artículos 6 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La palabra "católico" contenida en el artículo 389 del Código General del Proceso es discriminatoria y desconoce la existencia y la presencia de otras religiones en el territorio colombiano y en el ordenamiento jurídico sustancial, pues en este

último se reconoce la unión matrimonial religiosa no como “matrimonio católico” sino como “matrimonio religioso”.

II. Actuación.

Demanda archivada el 16 de enero de 2017 por falta de subsanación dentro del término legal.